JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente libelo inaugural, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales cómo los específicos plasmados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la demanda será admitida.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa de *«RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL»*, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO contra WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora fisico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

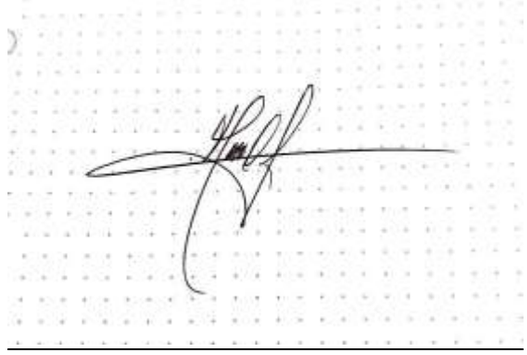

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA